



**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**DECRETO DE 2017**

( )

“Por el cual se adiciona el literal q) al artículo 2.34.1.1.2 del Título 1 del libro 34 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.”

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 116 de la Ley 510 de 1999.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 116 de la Ley 510 de 1999, permite que las sociedades de servicios financieros, entidades aseguradoras, sociedades comisionistas de bolsa, sociedades de capitalización e intermediarios de seguros usen la red de oficinas de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que con el fin de unificar las normas aplicables al uso de red de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, extendiendo la prestación y utilización de esta a otras entidades vigiladas, con fines de educación.

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – URF, aprobó por unanimidad el contenido del presente Decreto, mediante acta No. del \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1.** Adicionase el literal q) al artículo 2.34.1.1.2 del Título 1 del libro 34 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

“ q) La vinculación a ahorro programado para fines de educación, de que trata la Ley 1809 de 2016”

**Artículo 2.** El presente Decreto rige desde la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

"Por el cual se adicional el literal q) al artículo 2.34.1.1.2 del Título 1 del libro 34 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010."

---

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C, a los

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA**

## **Soporte Técnico del Proyecto de Decreto por el cual se Reglamenta la Ley 1809 de 2016**

### **1. Objetivo de la Regulación**

La Ley 1809 de 2016 que adicionó un párrafo al artículo 102 de la Ley 50 de 1990, donde refiere que procede el retiro parcial de cesantías con destino al pago anticipado de estudios superiores de sus hijos y dependientes a través de la figura de ahorro programado o seguro educativo, estas figuras son ofrecidas a través del uso de Red.

### **2. Antecedentes y Razones de Oportunidad**

La Ley objeto de reglamentación, señala específicamente que un trabajador también puede retirar las cesantías, para destinarlas al pago de educación superior de sus hijos y dependientes, a través de la modalidad de ahorro programado o de seguro educativo, cuya normas serán aplicables al uso de red de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fines de educación, para tal efecto se incorporar la figura de ahorro programado para los fines ya previstos.

#### **Ámbito de aplicación y sujetos a quienes va dirigido**

El Proyecto de decreto está dirigido al público en general, las administradoras de fondos de pensiones y Cesantía y demás grupos de interés sobre la materia.

### **3. Viabilidad Jurídica**

Las facultades contenidas en los numerales 11 y del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 116 de la Ley 510 de 1999.

### **4. Impacto económico**

El impacto económico se podrá evaluar una vez se expida la reglamentación, en la medida que se trata de una nueva posibilidad de retiro de cesantías con destino a educación anticipada de sus dependientes.

### **5. Impacto medio ambiental o patrimonio cultural de la nación**

No aplica

### **6. Publicidad y consulta**

El proyecto de decreto se publica en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público entre el 12 de mayo de 2016 y 26 de mayo de 2017 y se reciben comentarios a los correos lwaltero@urf.gov.co, cjhernan@urf.gov.co.